ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y DE VENTAS A LA COMPUTADORA PARA EL ESTUDIANTE DE SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EXPEDIENTE Nº 20829

DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO

12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEGUNDA LEGISLATURA

DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEL 1° SEPTIEMBRE DEL 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNANIME NEGATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Negativo sobre el proyecto EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y DE VENTAS A LA COMPUTADORA PARA EL ESTUDIANTE DE SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Expediente N° 20829, iniciativa de los diputados: Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Óscar Mauricio Cascante Cascante, Melvin Ángel Núñez Piña, Luis Fernando Chacón Monge, Otto Roberto Vargas Víquez, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Luis Antonio Aiza Campos, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Aida María Montiel Héctor, David Hubert Gourzong Cerdas, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Paola Alexandra Valladares Rosado, Gustavo Alonso Viales Villegas, María José Corrales Chacón, publicado La Gaceta 127, en el Alcance 131, del 13 de julio de 2018, iniciado el 17 de mayo de 2018 con base en las siguientes consideraciones:

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

La iniciativa propone adicionar un artículo 12 bis a la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes y sus reformas, N° 7293, del 31 de marzo de 1992, en el que se exonera, por una única vez, del pago de todo tributo de derechos arancelarios y de ventas a la computadora destinada al uso exclusivo de la persona que se encuentra matriculada en el Tercer Ciclo de la Educación Diversificada, así como a aquellos que realicen estudios de educación superior universitaria. Asimismo, se pretende que se establecerán las condiciones y los requisitos para otorgar esta exoneración vía reglamentaria.

El proponente consideró en la exposición de motivos: “que la utilización del beneficio de la exoneración es un instrumento que permite el acceso a las tecnologías de información y comunicación, que hoy más que nunca deben estar al alcance de los procesos de educación de los jóvenes de nuestro país. Costa Rica, desde tiempos de la colonia ha apostado por la educación y así se ha visto reflejado en el desarrollo constitucional, por lo que el Estado debe promover acciones que faciliten la educación de las personas que cursan sus estudios secundarios en las diferentes modalidades en el país. La informática es hoy una herramienta didáctica por excelencia y para ello el proyecto de ley que presento a consideración de esta Asamblea Legislativa va dirigido a promover la calidad de la educación costarricense y la conectividad a Internet. Las formas de adquirir y transmitir conocimiento hacen que exista un esfuerzo importante para brindar a los jóvenes de educación secundaria experiencias educativas de acceso a la información de nuevas tecnologías, que se enmarcan para aprovechar estas herramientas de apoyo al proceso pedagógico. Además, la gran autopista de la información ha planteado nuevas maneras de comprender la tecnología al servicio del personal docente. Hoy, los profesores de enseñanza media pueden contar con herramientas y contenido didáctico gracias a las nuevas tecnologías, que se despliegan dentro de un proceso de transformación pedagógico apoyado en la infraestructura informática”.

TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de los diputados Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Óscar Mauricio Cascante Cascante, Melvin Ángel Núñez Piña, Luis Fernando Chacón Monge, Otto Roberto Vargas Víquez, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Luis Antonio Aiza Campos, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Aida María Montiel Héctor, David Hubert Gourzong Cerdas, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Paola Alexandra Valladares Rosado, Gustavo Alonso Viales Villegas y María José Corrales Chacón, se presenta el 17 de mayo de 2018 y se publica en La Gaceta N° 127, Alcance 131 del 13 de julio de 2018.

Ingresó al orden del día el 9 de agosto de 2018.

En la sesión del día 12 de septiembre de 2019, el proyecto fue discutido por el fondo y se rechazó.

CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

El proyecto es consultado a:

- Ministerio de Educación Pública:

 OFICIO DAJ-C 0137-09-2018, 20 SETIEMBRE DE 2018. FIRMADO POR EL SEÑOR MARIO ALBERTO LÓPEZ BENAVIDES, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

 Se manifestaron a favor del proyecto de ley e incluyeron las siguientes observaciones: “Con este proyecto de ley se pretende crear una exoneración para la compra de “computadora” por estudiantes que se encuentren matriculados en el tercer ciclo y la educación diversificada, así como aquellos que realicen estudios de educación superior universitaria. Esta Dirección estima que se debe ampliar la cobertura del beneficio a todos los estudiantes de todos los niveles educativos de la educación costarricense, sin dejar por fuera modalidades como la educación preescolar, de adultos, los IPEC y los CINDEA, entre otros. Se considera apropiado establecer un plazo para la emisión del Reglamento de esta ley. Se requiere conceptualizar bien el término “computadora”, sobre todo definiendo sin lugar a dudas a qué tipo específico de equipo tecnológico va dirigida la exoneración arancelaria a la que hace referencia el proyecto de Ley”.

- Ministerio de Hacienda:

 OFICIO DVM-0234-2018, 21 SETIEMBRE 2018. FIRMADO POR EL SEÑOR NOGUI ACOSTA, VICEMINISTRO DE INGRESOS.

 Indican entre otras cosas, que “en cuanto a este último aspecto, la redacción del artículo resulta contradictoria, por un lado, se emplea la frase “todo tributo” y por otro lado se indica la frase de “derechos arancelarios y de ventas”. Sobre el particular es importante señalar, que el concepto de derechos arancelarios obedece a los derechos

arancelarios a la importación de mercancías establecido en el Arancel Centroamericano de Importación, expresados en términos ad valorem. Se trata de un tributo, no de un grupo de tributos. Por su parte, el Impuesto General sobre las Ventas se trata de un solo impuesto sobre el valor agregado en la venta de mercancías. Finalmente, conocedores de la grave situación fiscal por la que atraviesa el país, unido a la desaceleración de los ingresos producto de la recaudación y siendo que el sistema tributario costarricense contiene actualmente una gran cantidad de exoneraciones fiscales, que tiene un costo importante en términos de recursos públicos que dejan de recaudarse, este Ministerio no recomienda la aprobación de este proyecto".

Esta misma respuesta, adjunta el Oficio DGH-512-2018 firmado por la señora Priscilla Piedra, Directora General de Hacienda.

- Consejo Nacional de Educación
- Contraloría General de la República

AUDIENCIAS
No se solicitaron ni se realizaron audiencias.

INFORMES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

- AL-DEST-IEC-058-2018:

Sobre el articulado, el Informe Económico indicó entre otras cosas que:

"De acuerdo con el artículo único del proyecto de ley, se pretende exonerar por una única vez del pago de todo tributo de derechos arancelarios (DAI) y del impuesto sobre las ventas (IGSV), a las computadoras destinadas al uso exclusivo de la persona que se encuentra matriculada en el Tercer Ciclo de la Educación Diversificada, así como, a aquellos que realicen estudios de educación superior.

Para una mayor comprensión, en el cuadro siguiente se muestra la situación de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992[1] y la adición que se propone en el proyecto de ley:

Recuadro N°1
Situación actual y propuesta

Ley N° 7293 del Del 31 de marzo de 1992	Expediente 20829
Artículo 12.- De los Equipos de Cómputo. No estarán sujetos a ningún tipo de tributo y sobretasas, excepto a los derechos arancelarios y de ventas, las máquinas automáticas para el	ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 12 bis a la Ley N.° 7293, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31

[1] Publicada en la Gaceta 66 **del** 3 de abril de 1992

tratamiento de información y sus unidades, comprendidas en la partida arancelaria 84530000, las piezas sueltas y los accesorios de las citadas mercancías comprendidas en la partida arancelaria 84550200, los soportes para programas de ordenadores "impresionados" o no de la partida 92120500, las cintas entintadas para las máquinas que se citaron anteriormente, comprendidas en la partida 98080100 y "las fuentes ininterrumpidas de poder" (UPS) de la partida 90288001.	de marzo de 1992. El texto es el siguiente: Artículo 12 bis- Se exonera, por una única vez, del pago de todo tributo de derechos arancelarios y de ventas a la computadora destinada al uso exclusivo de la persona que se encuentra matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, así como a aquellos que realicen estudios de educación superior universitaria. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones y los requisitos para otorgar esta exoneración.

Fuente: Ley 7293 y expediente N°20829

De lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 7293, se desprende que actualmente las máquinas automáticas para el tratamiento de información y sus unidades, las piezas sueltas y los accesorios de las citadas mercancías y los soportes, están sujetas a los derechos arancelarios y al impuesto general sobre las ventas. Por lo que, el proyecto lo que pretende es exonerar de todo tributo en específico el DAI y el IGSV, a la computadora destinada a una persona que se encuentre matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, o bien que, curse el ciclo de educación superior universitaria.

Como primer punto, es necesario indicar que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Aduanas el contenido del artículo12 de la Ley 7293 se encuentra desactualizado[2]. En primer término, debe aclararse que las partidas arancelarias incluidas en artículo de cita están acordes con la forma de ordenar las mercancías de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) en el año 1992, cuando se promulga la Ley 7293. Posteriormente, en el año 1993, se dieron variaciones en la forma en que se codifican y ordenan las mercancías, de manera tal que Costa Rica[3] adopta el sistema

[2] Información suministrada por el señor Rafael Madrigal Rubí, Jefe Departamento Estadística y Registros, Dirección de Gestión Técnica, Dirección General de Aduanas, mediante correo del viernes 7 de setiembre 2018.
[3] Según Decreto Ejecutivo N° 22593 del 14 octubre 1993 y rige a partir de 12 noviembre 1993.

denominado Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)[4] basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado, así como las modificaciones de los derechos arancelarios (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación aprobadas en la Resolución N. 34 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Con respecto a las codificaciones y equivalencias, se tiene que con el NAUCA las computadoras o máquinas automáticas se clasificaban en la partida 8453, siendo que con el SAC estos equipos se clasifican en la partida 8471, igualmente, se indica que con el NAUCA las partes para computadoras se ubicaban en la partida 8455 y con el SAC les corresponden la partida 8473.

En el cuadro siguiente se muestran, a manera de ejemplo, los incisos arancelarios bajo los cuales se clasifican las mercancías de interés, la descripción arancelaria, una descripción práctica de estas mercancías, así como, los impuestos a los que se encuentran afectas y su valor porcentual[5]:

Cuadro N°10
Incisos arancelarios e impuestos a pagar por las máquinas automáticas para el tratamiento de datos

INCISOS ARANCELARIOS		DESCRIPCION SEGÚN NOMENCLATURA	DESCRIPCION PRACTICA	IMPUESTOS A PAGAR Y VALOR PORCENTUAL
2016 (10 Dígitos)	2017 (12 Dígitos)			
8471	8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS	Computadoras	
8471.30.00.10	8471.30.00.00.10	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que están	Computadora portátil usada o inservible	13% impuesto sobre las Ventas

[4] El SAC constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano. Se adopta como fundamento del SAC, la nomenclatura del Sistema Armonizado, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción del presente Instrumento y las que en el futuro se le incorporen.

[5] Según oficio DGA-DGT-ER-379-2018 del 06 de agosto de 2018, suscrito por Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas, Servicio Nacional de Aduanas.

		constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador, usadas o inservibles		
8471.30.00.90	8471.30.00.00.90	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que están constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador, las demás.	Computadora portátil nueva	13% impuesto sobre las Ventas
8471.41.00.10	8471.41.00.00.10	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos: Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida, Usadas o inservibles	Computadora de escritorio una sola unidad, usada o inservible	13% impuesto sobre las Ventas
8471.41.00.90	8471.41.00.00.90	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento	Computadora de escritorio en una sola	13% impuesto sobre las Ventas

		de datos: Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás	unidad, nueva	
8471.49.00.00	8471.49.00.00 .00	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos: Las demás presentadas en forma de sistemas.	Computadora de escritorio en sistema (CPU, monitor, teclado, mouse)	13% impuesto sobre las Ventas

Fuente: Dirección General de Aduanas, Departamento de Técnica Aduanera, al 01 de agosto de 2018

Tal como observamos, el artículo 12 se encuentra desactualizado con respecto a los nuevos incisos arancelarios y nomenclaturas incluidas en el SAC, así como, en relación con los gravámenes que actualmente recaen sobre las máquinas automáticas para el tratamiento de información, que son de interés de este proyecto de ley.

Con respecto a los impuestos que recaen sobre los bienes que señala el artículo 12, cuando se aprobó la Ley N° 7293 en el año 1992, los productos clasificados en las partidas indicadas en el citado artículo, pagaban el DAI y el IGSV. Sin embargo, en el año 1997 Costa Rica suscribió el Acuerdo sobre las Tecnologías de la Información (ATI)[6] el cual entra en vigor en julio de ese año[7], siendo que con él, el país se

[6] El Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) original se alcanzó el 13 de diciembre de 1996 con la adopción de una "Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información" en la primera Conferencia Ministerial de la OMC, que se celebró en Singapur. Entrada en vigor en julio de 1997.
Se trata del primer acuerdo de liberalización arancelaria, y el más importante, negociado en la OMC tras su establecimiento en 1995. Condujo a la eliminación de los derechos de importación aplicados a unos productos que en 2013 representaban un valor estimado de 1,6 billones de dólares EE.UU., casi tres veces más que cuando el acuerdo se suscribió en 1996. El sector de la tecnología de la información ha sido uno de los de más rápido crecimiento en el comercio mundial. Actualmente, el comercio de estos productos representa aproximadamente el 10% de las exportaciones mundiales de mercancías.
El ATI abarca un gran número de productos de alta tecnología, incluidos ordenadores (computadoras), equipos de telecomunicaciones, semiconductores, equipos de fabricación y prueba de semiconductores, soportes lógicos, instrumentos científicos, y casi todas las partes y accesorios de estos productos.
La participación en el ATI, que inicialmente habían suscrito 29 Miembros, aumentó rápidamente a principios de 1997 cuando varios otros Miembros decidieron adherirse a él.
El ATI tiene actualmente 53 participantes (al 19 de mayo de 2017), que representan a 82 Miembros de la OMC. La Unión Europea cuenta como un solo participante, al igual que la unión aduanera entre Suiza y Liechtenstein.

[7] Costa Rica se adhirió el 26 de marzo de 1997

compromete a eliminar los impuestos a la importación (DAI) de bienes tecnológicos dentro de los cuales se encuentran las computadoras, razón por la cual actualmente esas máquinas incluidas en la partida arancelaria de 8471 únicamente pagan el impuesto sobre las ventas.

Con el fin de brindar una perspectiva más integral del monto total del impuesto (IGSV) que pagan las computadoras, a continuación, se presenta un cuadro que muestra para los años 2016 y 2017, las importaciones registradas bajo los incisos arancelarios de interés, la cantidad de líneas de máquinas importadas y su valor aduanero en US$ (dólares estadounidenses):

Cuadro N°11
Servicio Nacional de Aduanas
Máquinas Automáticas para tratamiento o procesamiento de datos (computadoras) importadas
2016-2017

Año / partida	Cantidad 1/	Valor CIF en US$	Impuesto de Ventas en colones
2016	445,645	153,337,033.98	9,782,032,806.33
8471300010	2,628	579,656.31	41,324,540.95
8471300090	392,553	124,316,891.55	7,830,267,068.31
8471410010	4,303	733,174.44	49,071,307.72
8471410090	28,381	12,923,072.58	910,574,111.26
8471490000	17,780	14,784,239.10	950,795,778.09
2017	408,448	148,622,547.43	9,877,648,234.28
847130000010	4,011	603,276.82	44,743,103.01
847130000090	360,474	123,970,873.18	8,265,898,288.54
847141000010	5,088	384,528.71	28,477,765.08
847141000090	18,257	8,380,288.87	585,755,458.65
847149000000	20,618	15,283,579.85	952,773,619.00

1: Cantidades estimadas con base en el tipo de unidades declaradas por el Agente Aduanero.
Fuente: Dirección General de Aduanas, Sistema de Información TICA, al 06/12/2018.

Como se observa el monto del IGSV pagado en aduanas por la importación de computadoras o máquinas clasificadas en la partida arancelario 8471 ascendió en el 2016 a ¢9,782.03 millones, mientras que, para el 2017 se canceló la suma de ¢9,877.64 millones. Tómese en consideración que dicho monto es producto de toda la importación de máquinas, no siendo posible diferenciar en aduanas lo correspondiente según el destinatario de estos bienes, cuando en este caso interesaría identificar las

computadoras que adquieran las personas que están matriculadas en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, o bien a las personas que realizan estudios de educación superior.

Considerando lo anterior y ya que se trata de un bien que no se dirige exclusivamente a la población beneficiaria, se hace necesario definir el mecanismo mediante el cual se haría efectiva la exención, si será a través de un proceso de devolución del impuesto por parte de Hacienda, una vez que el beneficiario haya demostrado su condición y el derecho que le asiste por la compra del bien; o a través de una solicitud de exoneración previa, ya que por lo indicado no puede hacerse una exoneración generalizada a nivel de aduanas. Al respecto, en el proyecto se señala que mediante el reglamento se deben establecer las condiciones y requisitos necesarios para que el operador de la ley pueda otorgar la exención que se plantea en la iniciativa".

- AL-DEST- IJU-209-2019

Asimismo, el Informe Jurídico señaló que:

"En el artículo único del proyecto en estudio se propone la adición de un artículo 12 bis a la Ley N° 7293, para exonerar por una única vez de todo tributo de derechos arancelarios y ventas a las computadoras destinadas al uso exclusivo de la persona que se encuentre matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, así como para aquellas que realicen estudios de educación superior universitaria, dejando al reglamento de lo que sería la ley, las condiciones y los requisitos para otorgar la exoneración.

Es menester señalar que de acuerdo a la información que nos fue suministrada por el señor Reiner Delgado Flores, funcionario de la Aduna Central del Ministerio de Hacienda, las "máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos por una unidad central de proceso, un teclado o un visualizador", están sujetas al impuesto sobre el valor agrado (IVA) con una tarifa del 13%, no así a derecho arancelario (presenta un arancel cero)".

Es importante aclarar, que tal y como se concibe en el proyecto lo que se desea exonerar es el equipo, no así los componentes internos que se importen como partes sueltas. Bajo este entendido es que las computadoras se encuentran exoneradas de los derechos arancelarios, dado que en el año 1997, Costa Rica suscribió el Acuerdo sobre las Tecnologías de la Información (ATI)[8] el cual entra en vigor en julio de ese

[8] El Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) original se alcanzó el 13 de diciembre de 1996 con la adopción de una "Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información" en la primera Conferencia Ministerial de la OMC, que se celebró en Singapur. Entrada en vigor en julio de 1997.
Se trata del primer acuerdo de liberalización arancelaria, y el más importante, negociado en la OMC tras su establecimiento en 1995. Condujo a la eliminación de los derechos de importación aplicados a unos productos que en 2013 representaban un valor estimado de 1,6 billones de dólares EE.UU., casi tres veces más que cuando el acuerdo se suscribió en 1996. El sector de la tecnología de la información ha sido

año[9], siendo que con él el país se compromete a eliminar los impuestos a la importación (DAI) de bienes tecnológicos dentro de los cuales se encuentran las computadoras, razón por la cual actualmente esas máquinas incluidas en la partida arancelaria de 8471, únicamente pagan el impuesto al valor agregado (IVA), razón por la cual la exoneración propuesta operaría únicamente para el impuesto de marras.

Por otra parte, el establecerse que la exoneración se hará por una única vez, conlleva a que el Ministerio de Hacienda deba tener una base de datos que registre a cada beneficiario en aras de que no pueda optar por la exoneración en alguna otra oportunidad. En este sentido, el proyecto no regula el tipo de mecanismo que necesariamente deberá implementarse al efecto, aspecto que es medular en aras de dar cumplimiento a lo que se pretende.

En otro orden, debemos señalar que dejar al reglamento de la ley las condiciones y los requisitos para otorgar la exoneración, podría violentar el principio de legalidad tributaria, dado que en atención al artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política y al artículo 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, le corresponde a Asamblea Legislativa definir todos los elementos que involucran una exoneración tributaria. De ahí, que necesariamente es en el proyecto de ley donde se deben establecer las condiciones y requisitos a cumplir para poder optar por la exoneración que se propone.

Aunado a lo anterior, debe especificarse con claridad quienes serían los beneficiarios de la exoneración. Es decir, si es el importador del equipo de cómputo, las instituciones educativas o directamente los estudiantes. Asimismo, llama la atención que la exoneración aplique en el caso de la Educación de Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, dejándose por fuera la educación primaria e incluso preescolar. Esto es importante dado que los estándares educativos cada vez exigen más las plataformas tecnológicas.

Asimismo, no podemos omitir manifestar que el tema de las exoneraciones se ha convertido en parte de la problemática que a nivel fiscal afronta el país. Si bien, la intención conlleva un beneficio para el desarrollo de la educación, también trae un costo que debe asumir el Estado, en el entendido de que los impuestos que se dejan de percibir se convierten en un menoscabo para las arcas públicas.

Finalmente, la viabilidad de la iniciativa depende de las valoraciones de conveniencia y oportunidad política que realicen las señoras diputadas y los señores diputados”.

uno de los de más rápido crecimiento en el comercio mundial. Actualmente, el comercio de estos productos representa aproximadamente el 10% de las exportaciones mundiales de mercancías.
El ATI abarca un gran número de productos de alta tecnología, incluidos ordenadores (computadoras), equipos de telecomunicaciones, semiconductores, equipos de fabricación y prueba de semiconductores, soportes lógicos, instrumentos científicos, y casi todas las partes y accesorios de estos productos.
La participación en el ATI, que inicialmente habían suscrito 29 Miembros, aumentó rápidamente a principios de 1997 cuando varios otros Miembros decidieron adherirse a él.
El ATI tiene actualmente 53 participantes (al 19 de mayo de 2017), que representan a 82 Miembros de la OMC. La Unión Europea cuenta como un solo participante, al igual que la unión aduanera entre Suiza y Liechtenstein.

[9] Costa Rica se adhirió el 26 de marzo de 1997

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo analizado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación rinden el presente Dictamen Unánime Negativo, sobre el proyecto Expediente N° 20829, EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y DE VENTAS A LA COMPUTADORA PARA EL ESTUDIANTE DE SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Mileidy Alvarado Arias

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Luis Ramón Carranza Cascante

Mario Castillo Méndez

Silvia Vanessa Hernandez Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositora: Betzabe Barboza Marchena
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando